

**MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA
AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE
REGULA Y LIMITA EL USO DE DISPOSITIVOS DIGITALES EN LOS CENTROS
EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE
MADRID**

ÍNDICE

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

I.INTRODUCCIÓN

II.FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

- 1) Contexto normativo
- 2) Oportunidad
- 3) Objetivo
- 4) Alternativas
- 5) Justificación de la omisión de la norma en el Plan Normativo

III.PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

IV.CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

- 1) Contenido
- 2) Análisis jurídico

V.ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

VI.DEROGACIÓN NORMATIVA

VII.IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS

- 1) Impacto económico y presupuestario
- 2) Cargas administrativas

VIII.IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

- 1) Impacto por razón de género
- 2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

IX.DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

X.EVALUACIÓN EX POST

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.	Fecha	7 de julio de 2025
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y limita el uso de dispositivos digitales en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	Ejecutiva ☒	Extendida	☐
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Regular y limitar el uso de dispositivos digitales (ordenadores, tabletas o similares) de forma individual y compartida en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	El objetivo de este proyecto de decreto es dotar de un marco normativo propio a la Comunidad de Madrid en materia de regulación y limitación del uso de dispositivos digitales (ordenadores, tabletas o similares) de manera individual y compartida en los centros sostenidos con fondos públicos asegurando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 bis. 5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la inclusión en el proyecto educativo de los centros de estrategias que garanticen la implantación de medidas claras y bien definidas que protejan a la infancia y la adolescencia, promuevan la equidad, apoyen el aprendizaje de los conocimientos esenciales, fomenten las capacidades físicas y mentales, y el sano desarrollo de la personalidad de cada alumno, frente a los riesgos derivados de las tecnologías de la información y la comunicación y el uso y abuso de los medios digitales a edades tempranas.		
Principales alternativas consideradas	La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, faculta en su artículo 111. bis.5 sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación, a las Administraciones educativas para establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las tecnologías de la información y la comunicación. Analizada la normativa de la Comunidad de Madrid, se considera que la tramitación propuesta es la única alternativa, pues la materia objeto de regulación en los términos que pretende este decreto, no está hasta la fecha establecida en otras disposiciones normativas que pudieran haber sido modificadas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Se trata de un Decreto del Consejo de Gobierno por el se regula y limita el uso de dispositivos digitales en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.		
Estructura de la norma	El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por cinco artículos, dos disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.		

Informes a los que se somete el proyecto	En la tramitación de esta norma se solicitan los siguientes informes preceptivos: • Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. • Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. • Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías de la Comunidad de Madrid no proponentes. • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. • Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. • Informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. Así mismo se han solicitado los siguientes informes facultativos: • Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. • Informe de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. • Informe de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. • Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. • Informe del Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia. • Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. • Informe de la Subdirección General de Inspección Educativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información pública	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha celebrado la consulta pública prevista en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, a través del Portal de Transparencia, del 9 de diciembre al 30 de diciembre de 2024. El proyecto de decreto se publicó, del 28 de mayo al 17 de junio de 2025, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado de Trámite de audiencia e información Públicas según se establece en el artículo 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	El artículo 2.1.I) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye entre sus fines, la capacitación para garantizar la plena inserción de los alumnos en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva. Asimismo, el artículo 111 bis.5 que se desarrolla en este proyecto de decreto, y que tiene la consideración de carácter básico, de acuerdo con la disposición final quinta y en consonancia con el artículo 149.1. 30ª de la Constitución Española, faculta a las administraciones educativas para establecer las condiciones necesarias que hagan posible la eliminación, en el ámbito escolar, de aquellas situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece, en su artículo 29.1, la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que conforme al artículo 81 apartado 1 de la misma lo desarrollen. De igual manera, este proyecto de decreto se adecua a lo dispuesto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.	
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía y la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de las cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☒ No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras la Administraciones Territoriales ☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso
Impacto económico y presupuestario		

Impacto por razón de género	☐ Negativo ☒ Neutro ☐ Positivo
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	☐ Negativo ☐ Neutro ☒ Positivo

I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria dispone, con formato ejecutivo, el análisis referido a la necesidad y oportunidad de este proyecto de decreto por el que se regula y limita el uso de dispositivos digitales (ordenadores, tabletas o similares) de forma individual y compartida en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El carácter ejecutivo se justifica al amparo del artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, puesto que no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo.

II. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

En el marco del proyecto educativo del centro, esta propuesta normativa pretende regular y limitar el uso de dispositivos digitales de carácter individual mediante la aplicación de medidas que garanticen la detección y eliminación de las posibles situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, asegurando el derecho a la equidad y a la desconexión digital de los alumnos y sus familias y protegiendo la salud, los datos de carácter personal, la intimidad o la propia imagen de los menores.

De igual manera, este proyecto normativo es consecuente con los preceptos marcados en la normativa vigente sobre la adquisición de la competencia digital de los alumnos, pues a través de entornos digitales restringidos y supervisados bajo la orientación docente, asegura el fomento de habilidades de interpretación, organización y análisis de la información y promueve la toma de conciencia de los riesgos y la gestión de los mismos, evitándolos o minimizándolos.

1) Contexto normativo

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye en su artículo 2.1. I), entre sus fines, «la capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva».

Asimismo, con el objeto de asegurar la adecuada utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en los centros educativos, dispone en el artículo 111 bis.5, que serán tanto las Administraciones educativas como los equipos directivos de los centros, los responsables de promover el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el aula como medio didáctico. De igual manera, faculta a las Administraciones educativas para establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, con especial atención a las situaciones de violencia en la red, fomentando la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías. Además, establece en el artículo 121.1, que el proyecto educativo de los centros debe recoger, entre otros, la estrategia digital, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 bis.5.

A este respecto, la Comunidad de Madrid, a través de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, promueve la formación, difusión y concienciación de un uso adecuado a cada edad de los dispositivos digitales y de los servicios de la sociedad de la información, incluyendo la protección de los menores frente a las redes sociales y las nuevas adicciones a las pantallas.

Y en su compromiso con la importancia de regular el uso de objetos y dispositivos personales, entre los que se incluyen los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, aprobó el Decreto 60/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Marco Regulator de la Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid.

A tenor de lo anteriormente expuesto, corresponde garantizar, en el marco del proyecto educativo del centro, la limitación y la adecuada utilización de los medios digitales de carácter individual durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2) Oportunidad

Los estudios realizados por sociedades médicas y agencias de protección de datos han alertado sobre el peligro derivado del uso indiscriminado de dispositivos digitales por niños y adolescentes. En 2024, el Comité de Promoción de la Salud de la Asociación Española de

Pediatría, recomendó un uso inferior a una hora diaria (incluyendo el tiempo escolar y los deberes) en niños comprendidos entre los 7 y los 12 años de edad, desaconsejando su utilización hasta los seis años, de manera que se prioricen las actividades deportivas, relaciones con iguales cara a cara, el contacto con la naturaleza, etc. Ese mismo año, la Agencia Española de Protección de Datos, desaconsejó el uso de teléfonos y demás dispositivos digitales móviles en los centros educativos, con el fin de no poner en riesgo la privacidad de los alumnos. Por su parte, los resultados de las últimas pruebas internacionales, como el Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes (PISA), han preocupado a los expertos educativos debido a las deficiencias que se detectan en comprensión lectora y en matemáticas, concluyendo los últimos informes que los recursos invertidos en tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para la educación no están vinculados a un mejor rendimiento estudiantil en lectura, matemáticas y ciencias. Asimismo, la Asamblea de Madrid creó en el año 2024 una Comisión de Estudio para abordar el uso de la tecnología por parte de la infancia y la adolescencia en la región, cuyas conclusiones alertan de los riesgos derivados de la exposición de niños y adolescentes a los dispositivos digitales y avalan la necesidad de regular su uso en los centros educativos. En este mismo sentido, un estudio reciente de la OCDE- «*Students, digital devices and success*», señala que en torno al 43% de los estudiantes de 15 años experimentan nerviosismo o ansiedad cuando no tienen acceso a una pantalla, tienden a obtener peores calificaciones, tienen menor control emocional y menor resistencia al estrés. Y la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda en su “Plan de Acción 2013-2030” reorganizar los entornos que influyen en la salud mental, y reforzar los sistemas de atención a la población, incluyendo el entorno digital, por su influencia en la infancia y la adolescencia. En este mismo sentido, otros países de nuestro entorno, como Francia, Suecia o Países Bajos, han impulsado estudios de especial relevancia que concluyen la necesidad de frenar el uso de los dispositivos electrónicos en las escuelas a través de una estrategia nacional que mitigue los efectos negativos de la exposición a las pantallas en los niños y adolescentes. Todas estas conclusiones, ratifican la necesidad urgente de abordar la puesta en marcha de medidas educativas centradas en la promoción de la salud digital y la protección de los derechos digitales, especialmente, en el caso de aquellos menores que por edad y madurez carecen de las herramientas y capacidades para tomar decisiones informadas y autorregularse en el acceso a los dispositivos electrónicos.

Se justifica a este respecto, el ámbito de aplicación del proyecto normativo, que establece limitaciones para las etapas de Educación Infantil y Primaria, donde los alumnos todavía están aprendiendo a establecer límites saludables o afianzando el uso de determinadas herramientas de manera constructiva sin interferir en otras responsabilidades y actividades esenciales. En el caso de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, en la que los alumnos gozan de un mayor grado de madurez, serán los centros los que, en el marco de su

proyecto educativo, delimitarán el uso individual de dispositivos digitales según la edad y las características de las enseñanzas impartidas. Asimismo, si bien es cierto que el proyecto de decreto, pone su foco en la educación básica, no contempla los ciclos formativos de grado básico que, dada la singularidad y la variedad de sus ciclos formativos, estarán, a tal respecto, al amparo de lo dispuesto en su propia normativa.

De igual manera, mediante la aprobación del presente decreto, la Comunidad de Madrid, pretende garantizar la adquisición de la competencia digital a través de buenas prácticas que aseguren una gestión adecuada de los entornos digitales, así como la limitación y minimización de los posibles riesgos derivados de la sobreexposición a los dispositivos de uso individual, estableciendo para ello un marco normativo que respalde y vele por el adecuado crecimiento de los alumnos en las diferentes áreas del desarrollo.

El ámbito de aplicación del proyecto normativo se limita a los centros sostenidos con fondos públicos, pues de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación «dentro de las disposiciones de la presente Ley y normas que la desarrollan, los centros privados no concertados gozarán de autonomía para establecer su régimen interno, seleccionar su profesorado de acuerdo con la titulación exigida por la legislación vigente, elaborar el proyecto educativo, organizar la jornada en función de las necesidades sociales y educativas de sus alumnos y alumnas, ampliar el horario lectivo de áreas o materias, determinar el procedimiento de admisión del alumnado, establecer las normas de convivencia y definir su régimen económico». No obstante, la disposición adicional segunda del proyecto normativo establece que, en el marco de sus proyectos educativos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, todos los centros deberán establecer las medidas que garanticen la adecuada utilización de los medios digitales en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

3) Objetivo

El objetivo de este proyecto de decreto es dotar de un marco normativo propio a la Comunidad de Madrid en materia de regulación y limitación del uso de dispositivos digitales (ordenadores, tabletas o similares) de manera individual y compartida en los centros sostenidos con fondos públicos, asegurando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 bis.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el diseño de estrategias que garanticen:

- La formación integral de los alumnos en el uso de los medios tecnológicos, protegiendo a la infancia y enseñando progresivamente a los adolescentes, evitando el uso individual de los dispositivos digitales en los centros educativos, salvo casos justificados y debidamente acreditados por los servicios de orientación o servicios médicos.
- El fomento de la competencia digital mediante la adquisición de habilidades de interpretación, organización y análisis de la información, así como de destrezas que promuevan el uso seguro del entorno digital, la toma de conciencia de los riesgos derivados

del abuso y la gestión de los mismos, aprendiendo a evitarlos o minimizarlos. Asegurando que los centros, en el ejercicio de su autonomía, promuevan la reflexión conjunta de los equipos docentes acerca del uso de los medios tecnológicos y seleccionen bajo la supervisión docente, entornos digitales adecuados y seguros para la infancia y la adolescencia.

- El impulso de diferentes tipos de estrategias metodológicas basadas, entre otras, en la escritura, la lectura, la observación, la experimentación y la manipulación, asentando aquellos contenidos más memorísticos.
- La planificación de propuestas formativas de sensibilización dirigidas tanto a los alumnos como a sus familias.
- El derecho a la desconexión digital de los alumnos y sus familias.

4) Alternativas

Analizada la normativa de la Comunidad de Madrid, se considera que la tramitación propuesta es la única alternativa, pues la materia objeto de regulación no está, hasta la fecha, establecida en otras disposiciones normativas que pudieran haber sido modificadas. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, faculta en su artículo 111. bis.5 sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación, a las Administraciones educativas para establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las tecnologías de la información y la comunicación. Se considera, a tal respecto, que la regulación propuesta es la única alternativa dada. Se hace necesaria la aprobación de este proyecto de decreto como la forma más adecuada para proporcionar un marco normativo estable que garantice, desde una perspectiva multidisciplinar, la protección de los derechos de los alumnos, su cuidado, bienestar y seguridad en todos los aspectos relacionados con el entorno digital. El uso de las nuevas tecnologías en los centros educativos ha supuesto un cambio en el proceso de enseñanza y aprendizaje que implica la adecuación de sus proyectos educativos. Para ello, se torna fundamental dotar de un régimen de seguridad jurídica que vele por las garantías y derechos digitales pues tal y como reflejan diferentes estudios, es esencial atender a los efectos que la tecnología produce en su salud y en su crecimiento cognitivo, emocional y social.

5) Justificación de la omisión de la norma en el Plan Normativo

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo. El plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se justifica la necesidad de tramitación de la presente propuesta normativa en respuesta al debate escolar, familiar y científico generado en la sociedad madrileña sobre la limitación y control de los dispositivos digitales de uso individual en los centros educativos y su incidencia en la formación integral de los alumnos, cuestiones sobre las que recientes estudios de sociedades médicas, comisiones de estudio y agencias de protección de datos han alertado. A este respecto, analizadas las argumentaciones expuestas en los diferentes informes y con el compromiso de velar por la seguridad, la integridad y la salud de los menores en edad escolar, la Comunidad de Madrid, justifica la necesidad inaplazable de iniciar la tramitación de la presente normativa, razón por la cual el proyecto de decreto no había sido incluido en el Plan Normativo para la XIII legislatura (2023-2027) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023.

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta norma responde al interés general, puesto que regula el uso seguro y responsable, de manera ética y crítica, de las tecnologías de la información y la comunicación y limita la utilización de dispositivos digitales de uso individual y compartido durante el horario lectivo, respondiendo así al uso masivo, excesivo y, a veces, indebido de estos dispositivos, que actualmente se encuentra extendido en todos los ámbitos sociales.

Asimismo, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el fin que persigue al incluir únicamente aspectos relacionados con la protección de los derechos y garantías de los alumnos en el entorno digital al limitar su ámbito de aplicación solo a determinadas etapas del sistema educativo en las que los alumnos, por razón de edad, desarrollo y madurez, carecen de las herramientas y capacidades para tomar decisiones informadas y autorregularse en el acceso a los dispositivos electrónicos.

Igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que mediante esta norma se regula y limita el uso de los dispositivos digitales en el marco del proyecto educativo de los centros, por lo que contribuye a lograr un ordenamiento jurídico sólido y coherente.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobado el decreto, se publica en el Portal de Transparencia.

Por último, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni modifica las existentes, en aplicación del principio de eficiencia.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido

Comenzando por su estructura, este proyecto de decreto contiene una parte expositiva en la que se indican los antecedentes, motivación, estructura y principios rectores de la norma y una parte dispositiva compuesta por cinco artículos, dos disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

Respecto al contenido de esta propuesta normativa se dispone, el objeto y ámbito de aplicación en el artículo 1, la necesidad de establecer, en el marco del proyecto educativo de los centros, los fines que velarán y garantizarán la protección de la salud y el respeto a los derechos de los alumnos, regulando y limitando el acceso a los dispositivos digitales de uso individual y compartido y estableciendo, a tal respecto, el marco de actuación en cada una de las etapas educativas a las que este proyecto normativo se refiere, principales novedades que quedan reguladas en los artículos 2, 3 y 4. Igualmente se establecen cuestiones relacionadas con la aplicación de estas medidas y su supervisión y asesoramiento por parte de la Inspección Educativa, en el artículo 5. Así mismo, se modifica el apartado cuatro del Decreto 60/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el artículo 32.2 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Marco Regulador de la Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid, al objeto de actualizar, de acuerdo con los resultados y recomendaciones reflejados en los diferentes estudios sobre esta cuestión en los últimos años, lo referido al uso de teléfonos móviles durante la jornada escolar en los centros educativos, en los términos establecidos en la disposición final primera.

2) Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de decreto destinada a proporcionar un marco normativo que proteja a los alumnos en el uso de la tecnología y limite su exposición a los dispositivos digitales de uso individual y compartido en el ámbito educativo. Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucionales y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. No obstante, con carácter general, los centros educativos deberán adoptar las

medidas oportunas para que su proyecto educativo se adecue a lo dispuesto en este decreto durante el curso escolar 2025-2026 y de manera excepcional, aquellos centros que a la entrada en vigor del presente decreto tengan implantado un proyecto educativo que requiera la utilización individual de dispositivos digitales dispondrán también del curso 2026-2027 para su adaptación completa al contenido del decreto, estableciendo así un margen temporal suficiente para todos los centros.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El artículo 111 bis.5 de la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se desarrolla en este proyecto de decreto, tiene la consideración de carácter básico, de acuerdo con la disposición final quinta y en consonancia con el artículo 149.1. 30ª de la Constitución Española.

La Comunidad de Madrid, con relación a las competencias dispuestas en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, es competente en el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme a su artículo 81.1 lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en su artículo 149.1. 30.ª

En virtud de lo anterior, el proyecto de decreto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley 3/1983, de 25 de febrero y en las normas específicas sobre la materia.

Así mismo, tal y como señala el artículo 22.1 del citado Estatuto de Autonomía, compete al gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y, por su parte, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 21 g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Por último, el presente decreto se elabora al amparo de las competencias atribuidas en el capítulo I, del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

El presente proyecto de decreto no implica derogación normativa, pues hasta la fecha, no existía en la Comunidad de Madrid disposición normativa que regulará cuestiones

relacionadas con la limitación del uso de los dispositivos digitales individuales en los centros educativos.

No obstante, se modifica el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Marco Regulador de la Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid, en los términos dispuestos en la disposición final primera.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS

1) Impacto económico y presupuestario

En relación con el impacto en la economía respecto a la competencia, este proyecto de decreto no tiene efectos significativos. La aprobación de esta normativa tampoco tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto.

2) Cargas administrativas

En aplicación del principio de eficiencia, el presente proyecto no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni a los alumnos y familias en particular.

De manera específica, en lo referido al impacto que el proyecto normativo puede suponer en aquellos centros sostenidos con fondos públicos en los que las familias hayan asumido las cargas asociadas a la adquisición de dispositivos digitales de uso individual, se debe tomar en consideración, que la utilización de dichos dispositivos estará permitida en aquellas materias, áreas o proyectos integrados que completen la oferta formativa de los centros, así como en el desarrollo de los programas institucionales implantados por la consejería con competencias en materia de Educación, y en aquellas actividades de uso compartido, cuando implique el trabajo de dos o más alumnos en la ejecución de una tarea centrada en el desarrollo de la competencia digital, siempre bajo supervisión de los maestros y profesores, con finalidad pedagógica y de acuerdo con las limitaciones dispuestas para cada etapa en el presente decreto. Además, tal y como se refleja en su disposición adicional primera, aunque, con carácter general, los centros deberán adecuar sus proyectos educativos a lo dispuesto en el decreto durante el curso 2025-2026, aquellos centros que, a la entrada en vigor del decreto, tengan implantados proyectos educativos que requieran el uso individual de dispositivos digitales para el proceso de enseñanza y aprendizaje, dispondrán también del curso 2026-2027 para su adecuación completa, un margen temporal que se considera suficiente para que estos centros puedan llevar a cabo una adecuada estrategia y planificación.

VIII. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

En virtud del artículo 6.1 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales siguientes: por razón de género y en materia de familia, infancia y adolescencia.

1) Impacto por razón de género

El informe de impacto por razón de género se tramita conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. La competencia para el análisis de este impacto y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Se solicita el informe preceptivo a la Dirección General de la Mujer, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se recibe informe de 26 de febrero de 2025, en el que, examinado el contenido del citado proyecto, se informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

2) Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia

El informe del análisis de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se justifica en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y al artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. La competencia para el análisis de este impacto le corresponde emitirlo a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, a la que se solicita el informe prescriptivo en virtud del artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se recibe informe con fecha 26 de febrero de 2025, en el que, examinado el contenido del proyecto de decreto, se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita la detección y eliminación de las posibles situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, la protección de la salud de los menores y el derecho a la desconexión digital de los alumnos y sus familias a través de la regulación y limitación del uso de dispositivos digitales.

IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

1) Consulta pública

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha sustanciado la consulta pública prevista en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Este trámite se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, del 9 de diciembre al 30 de diciembre de 2024. Durante el trámite se han recibido 167 observaciones, formuladas en su mayoría por familias, docentes o asociaciones, dentro del plazo establecido. Dichas aportaciones pueden clasificarse en torno a tres puntos de vista diferentes pero conectados en ciertos aspectos entre sí:

- 1) A favor de la limitación o prohibición de dispositivos digitales (tabletas, libros o pizarras digitales) en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.
- 2) A favor de una regulación normativa centrada no tanto en la limitación o prohibición en el uso sino en la adquisición de la competencia digital a través de la formación de docentes, familias y alumnos y en la educación crítica y responsable.
- 3) En contra de la limitación o prohibición del uso de dispositivos digitales en los centros.

La mayoría de las aportaciones se posicionan a favor de regular y limitar la exposición de los alumnos a los dispositivos digitales de uso individual en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la región, agradecen y valoran muy positivamente la iniciativa legislativa, y muestran su preocupación sobre la incidencia del uso de las pantallas en el desarrollo cognitivo, social y afectivo de los alumnos, cuestiones que justifican, en muchos casos, aludiendo a los diferentes estudios e informes realizados por Unicef, la Asociación Española de Pediatría, la OCDE o PISA o iniciativas como el manifiesto Escuelas OFF, entre otros.

En ese sentido, analizadas las observaciones, se indican a continuación algunos de los argumentos comunes expuestos, referidos a la incidencia negativa de los dispositivos digitales de carácter individual en el ámbito educativo y en la formación de los alumnos. Todas ellas se han considerado en la elaboración del texto normativo y contribuyen a justificar los motivos por los cuales se ha establecido la limitación y regulación en los términos dispuestos en el presente decreto:

- Impacto sobre la capacidad de concentración y escucha.
- Reducción en la capacidad de memoria.
- Distracción y puente hacia usos recreativos.

- Déficit en el aprendizaje significativo.
- Falta de definición de los objetivos de uso.
- Disminución de la comprensión lectora e incidencia en el proceso lectoescriptor.
- Falta de motivación y actitud pasiva.
- Problemas con la privacidad en las redes o la seguridad digital.
- Aislamiento social.
- Exposición a robos o inseguridad personal.
- Problemas visuales o posturales.
- Dependencia tecnológica temprana.
- Aumento de la brecha socioeconómica.
- Desdibujamiento de límites educativos entre escuela y familia.
- Exposición prolongada.

De igual manera, muchas de estas aportaciones se posicionan en contra de la metodología utilizada en aquellos centros educativos en los que se han introducido dispositivos digitales de uso individual en sustitución de otros materiales curriculares como los libros de texto y aluden, además, al elevado coste económico de las licencias de uso de carácter anual, a las desigualdades sociales que ocasiona o a la falta de participación y decisión de las familias a este respecto. Dichas aportaciones se han considerado en la elaboración del proyecto normativo e incluido en los artículos 2 y 4.

Para todas estas cuestiones, algunas de las observaciones recibidas arrojan las siguientes propuestas:

- Garantizar que los manuales escolares estén siempre en formato papel.
- Limitar el uso de pantallas en las aulas a situaciones excepcionales, siempre bajo la supervisión y el criterio pedagógico y docente.
- Asegurar el derecho a la desconexión digital de los alumnos, familia y docentes.
- Mantener las agendas físicas y evitar el uso de plataformas digitales para la comunicación familia-escuela.
- Ofrecer alternativas educativas y lúdicas sin pantallas.
- Acceso a las licencias digitales a través del PLAN ACCEDE.
- Asegurar el uso de dispositivos digitales en aquellas áreas como Tecnología y Robótica movilizand contenidos que favorezcan la adquisición de la competencia digital.
- Fomentar la realización de tareas en el hogar que no impliquen el uso de dispositivos tecnológicos.
- Formar a los docentes en el adecuado uso de los dispositivos digitales.
- Establecer limitaciones claras de uso.

Por otro lado, se reciben aportaciones, que, sin mostrarse en contra de la regulación normativa, subrayan la importancia de fomentar la educación responsable en el uso crítico

antes de llegar a la prohibición o limitación de las nuevas tecnologías en los centros, defendiendo así la necesidad de encontrar un equilibrio estable que favorezca el desarrollo de la competencia digital de los alumnos mediante la adecuada utilización de los dispositivos, garantizando que la regulación no limite las oportunidades que las tecnologías digitales ofrecen a los menores, ni la autonomía de los centros. En ese sentido incluyen aportaciones formativas dirigidas a:

- Aprender a identificar riesgos online (ciberacoso, noticias falsas...)
- Desarrollar habilidades de comunicación digital efectiva.
- Fomentar la creación de contenidos digitales potenciando la creatividad y la innovación.

Se consideran todas ellas en el proyecto normativo incluyéndolas en los principios generales, o asegurando muchas ellas a través de lo dispuesto en lo referente al adecuado desarrollo de la competencia digital de los alumnos.

Finalmente, aquellas observaciones que justifican los beneficios del uso pedagógico de dispositivos digitales de carácter individual en los centros educativos y se muestran en contra de su limitación, utilizan los siguientes argumentos:

- La importancia de fomentar una educación digital de calidad que forme a ciudadanos digitales proactivos y preparados para enfrentar los desafíos del futuro.
- El desarrollo del pensamiento crítico y la creatividad de los alumnos.
- La inclusión educativa mediante el uso de herramientas adaptadas a todos los alumnos.
- La mejora de la autonomía y la resolución de cuestiones relacionadas con problema-solución.
- El aumento de la motivación, la colaboración y el compromiso gracias al aprendizaje activo.
- El desarrollo de competencias relacionadas con la metacognición de los alumnos.
- El incremento de la responsabilidad por aprender.
- El papel activo del alumno como centro del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Si bien muchas de estas aportaciones están conectadas con el adecuado fomento de la competencia digital y parte de su contenido se tratará mediante el desarrollo de la misma, se estima no incluir las aportaciones que se posicionan en contra de la regulación, pues se alejan del objetivo del proyecto normativo, centrado en velar por la seguridad, el uso responsable y limitado de los dispositivos y la salud digital de los alumnos estableciendo a tal respecto una restricción temporal para cada etapa educativa.

2) Trámites de audiencia e información pública

Se realizó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2.d) y 9.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, así como el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, por el que se establece el plazo de duración de este trámite, siendo de quince días hábiles con carácter general.

Este trámite se ha llevado a cabo del 28 de mayo al 17 de junio de 2025, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria a fin de recabar las posibles opiniones y alegaciones de los interesados.

Finalizado el trámite de audiencia e información públicas, se constatan 400 alegaciones, a las que se da respuesta agrupando aquellas aportaciones que coinciden en similar argumentación, en los términos que se indica a continuación:

- Entre el 28 de mayo y el 17 de junio de 2025 se reciben observaciones que se muestran a favor de la regulación propuesta, agradecen la iniciativa legislativa y aportan los siguientes fundamentos:

- Alegación primera: Reducir el tiempo de moratoria establecido para la adaptación de los proyectos educativos de los centros en la disposición adicional primera del proyecto de decreto en tramitación. Apelando a la necesidad inaplazable de cumplir en el menor tiempo posible con las recomendaciones marcadas por la Asociación Española de Pediatría. En relación a este precepto, se modifica el contenido de la disposición adicional primera, de tal manera que se establece un plazo general para que los centros adecuen sus proyectos educativos a lo dispuesto en el decreto, durante el curso 2025-2026. De manera excepcional, solo en el caso de aquellos centros que, a la entrada en vigor del decreto, tuviesen implantado un proyecto educativo que requiera la utilización individual de dispositivos digitales para el proceso de enseñanza y aprendizaje, dispondrán hasta el 31 de agosto de 2027, estableciendo así, una fecha máxima temporal, que no impide que aquellos centros que estén en disposición de adaptar sus proyectos educativos a la mayor brevedad posible puedan hacerlo. Conjuntamente, respondiendo a aquellas aportaciones que señalan la necesidad de evitar que los centros puedan implantar proyectos digitales en nuevos grupos de alumnos, se modifica la redacción de la disposición adicional primera incluyendo el siguiente precepto «No obstante, al inicio del curso académico 2026-2027 no podrán incorporar nuevos grupos de alumnos al proyecto en tanto este no haya sido adaptado a este decreto». Igualmente, tal y como se dispone en el artículo 5 del texto en tramitación, el servicio de inspección educativa velará por asegurar la aplicación de las medidas que garanticen la seguridad y la salud en el empleo de los medios tecnológicos, así como su equidad, gratuidad y accesibilidad.

A este respecto, en caso de no poder dar cumplimiento a la reducción solicitada, en algunas de las aportaciones recibidas se propone valorar por petición de las familias, la posibilidad de crear, en los centros educativos, grupos de alumnos que no tengan acceso a dispositivos digitales, o abrir de nuevo el período de solicitud de cambio de centro para aquellas familias que lo requieran. De igual manera, se refieren aspectos relacionados con el plan ACCEDE de los centros o la planificación de actividades con dispositivos digitales durante los tiempos

de recreo en los días de lluvia o los campamentos de verano o días sin colegio, cuestiones, todas ellas fuera del objeto de la materia de regulación del proyecto en tramitación.

Así mismo, otras aportaciones, aluden a la necesidad de medidas más concretas relacionadas con la prohibición del uso de teléfonos móviles en los centros educativos, si bien dichas cuestiones quedan reflejadas en la disposición final primera, donde se establecen los términos en los que se modifica el artículo 32.2 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Marco Regulador de la Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid. También algunas de las observaciones recibidas, solicitan que se regule de manera más restrictiva el artículo 4.4, al objeto de evitar un uso no educativo de las pizarras digitales en Educación Infantil, no obstante, el referido precepto cita textualmente que dichos dispositivos de gran tamaño «serán empleados bajo supervisión docente con una finalidad educativa».

- Alegación segunda: Establecer límites más concretos para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. Observación para la que se estima mantener la redacción inicial pues, tal y como se ha justificado a lo largo de esta MAIN se torna fundamental valorar la relevancia que la edad, el grado de madurez, la capacidad de autorregulación o la toma de decisiones informadas tiene en los alumnos de la citada etapa. Además, en aplicación de lo dispuesto en el proyecto de decreto en tramitación todos los centros deberán reflexionar acerca del uso de los dispositivos digitales en las etapas a las que se refiere el artículo 1 y establecer las medidas que garanticen su adecuada utilización desde la defensa del interés superior de los menores.

• Se recibe documentación del Centro Concertado Edith Stein, con fecha 2 de junio de 2025, en la que se realizan cuatro alegaciones a las que se aportan las siguientes explicaciones:

- La alegación primera alude a una posible vulneración de la autonomía de los centros conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Es necesario remarcar que, tal y como han verificado los informes técnicos recibidos hasta la fecha, el proyecto de decreto en tramitación se ha realizado al amparo y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece en el artículo 120.4 que «los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas» y de manera específica sobre el proyecto educativo de los centros, dispone en su artículo 121.1 que «el proyecto educativo del centro recogerá asimismo la estrategia digital del centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 bis.5.» en el que referido a las tecnologías de la información y la comunicación se otorga a las Administraciones educativas la obligación de establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la

inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red.

En virtud de lo anterior, el texto del proyecto de decreto en tramitación no sólo respeta la autonomía de los centros promoviendo la reflexión conjunta de los equipos docentes en el uso de los medios tecnológicos y permitiendo la selección de las medidas más adecuadas para ello, sino que en cumplimiento del mandato impuesto a las administraciones educativas, establece las limitaciones que aseguran la eliminación de las posibles situaciones de riesgo derivadas de la sobreexposición de los alumnos a los dispositivos digitales.

- La alegación segunda alude a un posible exceso competencial referido a la prohibición en vez de a la promoción, del uso seguro de las TIC, en ella se cita únicamente una parte del artículo 111.bis. 5. No obstante, tal y como se ha expuesto en las justificaciones dadas a la primera alegación, corresponde a las Administraciones educativas, en cumplimiento de lo dispuesto en el precitado artículo, establecer las medidas que favorezcan la eliminación de las situaciones de riesgo derivadas de un uso inadecuado de los dispositivos digitales.

- La alegación tercera, reseña una falta de adecuación a los principios de necesidad y proporcionalidad refiriéndose a las limitaciones establecidas en el artículo 4 como «desproporcionadas», sin embargo, los límites fijados son el resultado de las recomendaciones arrojadas por numerosos estudios e informes entre los que se encuentra la Asociación Española de Pediatría. Además, estos principios de buena regulación, que figuran en la parte expositiva del proyecto de decreto en tramitación, están avalados por el informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

- A la alegación cuarta, en la que se afirma que el artículo 4.5 del proyecto de decreto permite el uso digital ilimitado en programas institucionales, se aporta la siguiente explicación:

El proyecto de decreto en tramitación no aboga por el uso ilimitado y sin control en los programas institucionales, proyectos integrados, áreas o materias optativas. Como dispone el artículo 4.5, la utilización de los dispositivos digitales en estos supuestos siempre estará supeditada a la carga horaria semanal establecida en la normativa de aplicación, a la necesaria consecución del grado adecuado de adquisición de la competencia digital y a lo dispuesto a tal efecto en el proyecto educativo del centro.

- Con fecha 5 de junio de 2025, se recibe aportación realizada por el Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, en la que se solicita incluir en el artículo 4.3 del proyecto de decreto en tramitación la siguiente observación: *«En todos los supuestos contemplados en los apartados precedentes, mientras se utilizan por los alumnos los dispositivos digitales, se realizará la adecuada planificación de sus tareas, que permita garantizar los necesarios descansos visuales del alumnado, supervisados por el profesorado responsable»*. Se estima

no atender dicha aportación pues a lo largo del texto del proyecto de decreto se alude en numerosas ocasiones a la protección de la salud de los menores desde una perspectiva general, incluyendo el cuidado visual o cualquier otra cuestión que pudiera incidir en el adecuado desarrollo de los alumnos.

- Se reciben las alegaciones presentadas por el proyecto Limitless Education App, con fecha 5 de junio de 2025, en las que se argumenta una disonancia entre el proyecto de decreto y la inversión en digitalización y en formación del profesorado en competencias digitales realizada por la Comunidad de Madrid. No obstante, existen imprecisiones en dicha afirmación, pues la inversión en materia tecnológica realizada por la Administración educativa al objeto de impulsar medidas centradas en la reducción de la brecha digital, la formación en el desarrollo de habilidades necesarias para el uso eficaz y seguro de las herramientas digitales, tanto de los alumnos como del profesorado, o la puesta en marcha de proyectos digitales específicos, es compatible con la necesidad de limitar la sobreexposición de los alumnos a los dispositivos digitales, especialmente en aquellas etapas en las que se carece de las estrategias fundamentales para una adecuada autorregulación y más aún cuando no existe una evidencia directa entre una mejor adquisición de la competencia digital y la intensificación en el uso de los dispositivos tecnológicos.

- Con fecha 5 de junio de 2025, se reciben las aportaciones de D^a MJPS, en las que insta a una revisión profunda del contenido del decreto apelando a cuestiones pedagógicas, metodológicas y de fundamentación centradas en:

- Una visión sesgada y alarmista sobre la tecnología
- Falta de rigor metodológico y selección de información parcial
- Interpretación errónea y sesgada del informe PISA
- Concepción reduccionista del aprendizaje: Aprender no es solo memorizar
- Restricciones metodológicas incoherentes y desconocimiento de la práctica educativa
- Confusión de herramientas y objetivos pedagógicos

Cuestiones en muchos casos fuera de la materia de regulación del proyecto en tramitación o que han sido justificadas con anterioridad en la presente MAIN. Especialmente aquellas relacionadas con el uso individual y compartido de los dispositivos digitales y la importancia del desarrollo de la competencia digital de los alumnos, garantizada en todo momento a través del uso compartido y mediante la implantación del área de Tecnología y Robótica, la movilización del bloque de contenidos «Tecnología y digitalización» del área de Ciencias de la Naturaleza o la puesta en marcha de programas institucionales o proyectos integrados de centro. Se aportan a estas, justificaciones muy similares a las observaciones presentadas en los mismos términos.

De igual manera, coinciden en similares alegaciones:

- El Centro Educativo Padre Piquer Fundación MonteMadrid, de fecha 6 de junio de 2025
- La Fundación Educación Jesuita Centro-Este, de fecha 9 de junio de 2025.
- La Fundación Educación y Evangelio, con fecha 12 de junio de 2025.
- El Centro Educativo Divina Pastora, con fecha 14 de junio de 2025.
- D^a SMM, con fecha 16 de junio de 2025.
- El Colegio Santa María de la Providencia, con fecha 16 de junio de 2025.
- El Colegio La Salle N.S. Maravillas, con fecha 16 de junio de 2025.
- El Colegio Nazaret Oporto, con fecha 16 de junio de 2025.
- El Colegio María Reina, con fecha 16 de junio de 2025.
- El Centro Virgen Milagrosa, con fecha 16 de junio de 2025.
- El Colegio Milagrosa, con fecha 16 de junio de 2025.
- El Centro Luz Casanova Embajadores, con fecha 16 de junio de 2025.
- El Centro Luz Casanova Usera, con fecha 16 de junio de 2025.
- El Centro Blanca de Castilla, con fecha 16 de junio de 2025.
- El Centro Corazón Inmaculado FEyE, con fecha 16 de junio de 2025.
- El Real Colegio de Escuelas Pías de San Fernando, con fecha 16 de junio de 2025.
- El Centro Liceo Cónsul, con fecha 17 de junio de 2025.
- D. AFW, con fecha 17 de junio de 2025.
- Asociación Familia e Infancia s. XXI, con fecha 17 de junio de 2025.

A las aportaciones realizadas se especifican las siguientes explicaciones:

- Sobre aquellas alegaciones que aluden a la falta de diálogo de la comunidad educativa en la elaboración del texto del proyecto de decreto, se remite al apartado IX de la presente MAIN «DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS». En dicho apartado, se reflejan entre otros, el trámite de consulta pública, sustanciado, del 9 de diciembre al 30 de diciembre de 2024, según lo previsto en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid. En él, se recibieron 167 observaciones, formuladas en su mayoría por familias, docentes o asociaciones en las que se recabó su opinión acerca del proyecto normativo antes de su elaboración.
- Las alegaciones referidas a la titularidad de los centros, el ámbito de aplicación del proyecto normativo y la protección de la salud de todos los menores, han sido justificadas con anterioridad en la presente memoria. Además, es necesario reiterar el precepto marcado en el artículo 2.3 del proyecto de decreto, en el que, entre sus fines, insta a todos los centros en el ejercicio de su autonomía, a promover la reflexión conjunta de los equipos docentes acerca del uso de los medios tecnológicos y a la selección, bajo la supervisión docente, de entornos digitales adecuados y seguros para la infancia y la adolescencia.
- Se indica, así mismo, que el proyecto de decreto estaría estableciendo una posible

regulación académica que afectaría al currículo escolar y al desarrollo de la competencia digital de los alumnos. No obstante, tal y como se concreta en la parte dispositiva del proyecto, su objeto no es modificar la normativa de currículo, ni tampoco incidir negativamente en el desarrollo de la competencia digital de los alumnos, sino establecer un marco normativo adecuado que vele por un uso responsable de los dispositivos digitales en los centros. Además, el propio Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, dispone en el Anexo II, sobre el bloque de contenidos «A. Cultura Científica», del área de Ciencias de la Naturaleza, el uso responsable de los dispositivos electrónicos y entre los descriptores operativos que los alumnos deberán conseguir al término de la etapa de Educación Primaria al objeto de alcanzar el perfil de salida, el descriptor CD4, que dispone «Conoce los riesgos y adopta, con la orientación del docente, medidas preventivas al usar las tecnologías digitales para proteger los dispositivos, los datos personales, la salud y el medioambiente, y se inicia en la adopción de hábitos saludables de las mismas».

- Sobre las alegaciones referidas a la inversión en materia tecnológica y a la formación del profesorado, se remite a las explicaciones aportadas a las observaciones del proyecto Limitless Education App, alusivas a la misma cuestión, en este mismo apartado del MAIN.

- Con fecha 6 de junio de 2025, se reciben las alegaciones presentadas por D^a CMA en los siguientes términos:

- La alegación primera señala una falta de adecuación del proyecto de decreto, a la realidad digital y al desarrollo de las competencias clave. No obstante, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, «la competencia digital implica el uso seguro, saludable, sostenible, crítico y responsable de las tecnologías digitales para el aprendizaje, para el trabajo y para la participación en la sociedad, así como la interacción con estas», precepto para el cual no se torna indispensable el uso individual de dispositivos digitales y cuya consecución queda garantizada mediante el uso compartido y las especificaciones establecidas en el artículo 4 del proyecto de decreto.

- Con respecto a la alegación segunda referida a la vulneración de la autonomía pedagógica y la libertad de cátedra, se remite a las explicaciones aportadas sobre esta cuestión, al Centro Concertado Edith Stein, en su observación primera, incluidas en este mismo apartado de la MAIN.

- La tercera alegación reseña la incidencia que la limitación en el uso de los dispositivos digitales, marcada en el proyecto de decreto, puede ocasionar a los alumnos de entornos vulnerables donde el centro educativo cumple una función compensatoria. Sin embargo, uno de los principales objetivos del proyecto en tramitación es fijar un marco normativo que vele por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y de sus familias, proteja su

desarrollo y eduque en los posibles riesgos en su utilización, además, mediante lo dispuesto en el artículo 5, se insta a la inspección educativa a supervisar la aplicación de lo establecido en el decreto y a asesorar en el cumplimiento de las medidas que garanticen la seguridad y la salud en el empleo de los medios tecnológicos, así como su equidad, gratuidad y accesibilidad.

- La alegación cuarta, alude a una contradicción entre el proyecto de decreto y las estrategias nacionales y europeas, el Plan de Acción de Educación Digital 2021-2027 o el Marco de Competencia Digital Docente de la Comunidad de Madrid, no obstante, dicha argumentación carece de sustento, en primer lugar porque el desarrollo de la competencia digital está garantizado en la Comunidad de Madrid en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de currículo para cada una de las etapas, además el proyecto de decreto en tramitación establece entre sus fines la contribución a la adquisición de habilidades de interpretación, organización y análisis de la información por parte de los alumnos en el marco del desarrollo de la citada competencia digital, cuestiones en todo caso compatibles con establecer medidas centradas en las garantías, la protección y los derechos de los alumnos, a las que también aludió el comité de expertos del Ministerio de Juventud e Infancia, en diciembre de 2024.

- Igualmente, sobre la observación referida al cumplimiento del principio de proporcionalidad, se remite a las explicaciones aportadas a este respecto, al Centro Concertado Edith Stein, en este mismo apartado de la MAIN.

- Por último, igualmente no es atendida la alegación referida al impacto negativo que el proyecto de decreto puede tener sobre los alumnos con necesidades educativas especiales, pues el artículo 4.6 del proyecto en tramitación garantiza la adecuada atención educativa a las diferencias individuales de estos alumnos.

- Se reciben aportaciones de D. AGP, con fecha de 10 de junio de 2025 y de D^a VRG, con fecha 16 de junio de 2025, en las que manifiestan, entre otras cuestiones, la posible incidencia negativa del proyecto de decreto en el aumento de la brecha digital y el desarrollo de la competencia digital de los alumnos. No obstante, el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, define que «la competencia digital implica el uso seguro, saludable, sostenible, crítico y responsable de las tecnologías digitales para el aprendizaje, para el trabajo y para la participación en la sociedad, así como la interacción con estas», habilidades cuyo aprendizaje y desarrollo no está vinculado específicamente con la intensificación o el uso individual de los dispositivos digitales y cuya adquisición queda garantizada mediante el uso compartido y en los términos marcados en el proyecto en tramitación. Además, en desarrollo de lo anterior, mediante lo dispuesto en el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, se asegura el desarrollo de la competencia digital, a

través de los descriptores operativos fijados en el perfil de salida que los alumnos deberán alcanzar al término de la etapa.

- Las aportaciones de Dª PRE, con fecha 10 de junio de 2025, se centran en los beneficios del uso individual y moderado de dispositivos digitales en edades tempranas. Sin embargo, se remite a las numerosas justificaciones de motivos aportadas en la presente memoria sobre la importancia de la autorregulación y la incidencia negativa que los dispositivos digitales tienen en la adquisición de habilidades básicas e instrumentales que los alumnos necesitan afianzar con el fin de completar con éxito su trayectoria formativa.

- Entre el 10 y el 17 de junio de 2025, presentan alegaciones similares:

- Dª LGH
- D. RSJ
- Grupo K-TUIN.
- Servicios Microinformática S.A

En dichas observaciones, entre otras cuestiones, solicitan:

- Modificar las limitaciones en el uso individual de dispositivos digitales establecido en el proyecto de decreto para la etapa de Educación Infantil y para el tercer ciclo de Educación Primaria.
- El derecho al desarrollo explícito de la competencia digital en los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria.
- El reconocimiento del valor pedagógico de la tecnología.
- La inclusión de excepciones para proyectos innovadores.
- El refuerzo de la autonomía de los centros.
- La formación y la equidad digital.
- La alineación con las directrices europeas DigComp y DigCompEdu.
- La evaluación continua del impacto
- La ampliación del calendario de aplicación.

Cuestiones todas ellas justificadas con anterioridad en la presente memoria del análisis de impacto normativo.

- Entre las fechas 11 y 17 de junio de 2025, se reciben 274 alegaciones, idénticas en contenido, por parte de familias, docentes y representantes del consejo escolar del CEIP Fregacedos de Fuenlabrada.

En las citadas observaciones se solicita la inclusión de una disposición adicional que reconozca y autorice proyectos educativos singulares, en los que se permita el uso individual de dispositivos digitales, siempre que cumplan con garantías pedagógicas, de consolidación, resultados y seguridad digital, aludiendo a la autonomía de los centros y la libertad de elección de las familias. No obstante, el contenido de la disposición adicional propuesta contravendría el objeto de la materia de regulación del proyecto de decreto, que

es precisamente limitar el uso individual de los dispositivos digitales, cumpliendo con el mandato impuesto por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a las Administraciones educativas, de establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC. En lo relativo a la autonomía de la que gozan los centros sostenidos con fondos públicos, cabe acudir a lo dispuesto en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, «los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas».

- Se aportan idénticas justificaciones, a las alegaciones presentadas por la Asociación de madres y padres del CEIP Antonio Mingote de Alcalá de Henares, con fecha 11 de junio de 2025, en las que solicitan establecer una excepcionalidad a la aplicación del proyecto de decreto, en aquellos centros con proyectos digitales implantados y consolidados durante años.
- Entre el 11 y el 17 de junio de 2025, se reciben similares aportaciones por parte de algunas familias y el consejo escolar del CEIP Laura García Noblejas y Brunet. En ellas, igual que el CEIP Fregacedos, solicitan la inclusión de una disposición adicional que reconozca y autorice proyectos educativos singulares. Se aporta a esta solicitud la misma justificación que a las observaciones referenciadas con anterioridad.
- Con fechas 15 y 17 de junio, aportan observaciones docentes y la Asociación de madres y padres del CEIP Alicia de Larrocha. En ellas solicitan la inclusión de una nueva disposición adicional, así como la revisión del articulado del proyecto de decreto reivindicando las siguientes cuestiones:
 - El reconocimiento de proyectos educativos basados en el uso inteligente y pedagógico de los dispositivos digitales.
 - El fomento de una pedagogía centrada en el alumno y en el uso intencional de la tecnología.
 - La autonomía de los centros y la libertad de elección de las familias.
 - El uso de la tecnología bajo control y con fines formativos.
 - La formación docente y la equidad digital.
 - La revisión del lenguaje restrictivo en el texto del proyecto de decreto.
 - La adaptación del calendario de aplicación.

Aspectos que también recogen en sus observaciones AMETIC, Asociación Multisectorial de Empresas de la Electrónica, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de las Telecomunicaciones y de los Contenidos Digitales y el Colegio de las Victorias Filipenses. Sin embargo, todas estas cuestiones se han reseñado con anterioridad en similares

alegaciones y aportado para ellas las oportunas justificaciones de motivos.

- De igual manera, entre el 12 y el 17 de junio de 2025, se reciben expedientes con alegaciones similares cuya exposición de motivos se centra en la comparación entre la versión inicial del texto del proyecto de decreto y el proyecto de decreto actual. Analizando, a este respecto, la modificación de aspectos relacionados con:

- Una regulación más concreta para la Etapa de Educación Secundaria Obligatoria
- La redacción del artículo 4.1 sobre las tareas académicas fuera del horario escolar, desde una mayor concreción.
- Las modificaciones a la parte dispositiva.
- La modificación de la redacción dada a la disposición adicional primera, reduciendo el plazo marcado para la adecuación de los proyectos educativos de los centros.

Atendiendo a las justificaciones dadas con anterioridad en este mismo apartado de la MAIN, en relación con la reducción del plazo fijado para la adecuación de los proyectos educativos a lo dispuesto en el decreto, se ha procedido a la modificación de la citada disposición adicional, estableciendo como plazo para la adecuación de los citados proyectos el curso 2025-2026.

El resto de las variaciones a las que estas alegaciones se refieren, están debidamente justificadas a lo largo del proceso de tramitación, y se han realizado en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes informes preceptivos y facultativos recibidos.

- La asociación AMPEFIX, aporta observaciones con fecha 12 de junio de 2025, en las que propone la enmienda de aspectos relacionados con la redacción del articulado en los siguientes términos:

- Establecer un marco regulador más flexible y menos restrictivo, eliminando el término «limitar», permitiendo el uso individual de dispositivos digitales y ampliando la regulación temporal marcada.
- En el marco del proyecto educativo de los centros, permitir que sean los claustros quienes establezcan las limitaciones y los tiempos.
- Fomentar un modelo equilibrado de aprendizaje entre lo digital y lo analógico.
- Ampliar a tres cursos (2025-2028) el periodo establecido para la adaptación de los proyectos educativos en la disposición adicional primera.

Estas alegaciones contravienen el objeto de la materia de regulación del proyecto de decreto cuyo objetivo es precisamente establecer un marco normativo que regule el uso individual y compartido de los dispositivos digitales y que desde una perspectiva pedagógica fomente en los centros un proceso de reflexión conjunta.

- Se reciben las aportaciones de la Fundación Maristas Ibérica, con fecha 13 de junio de 2025, de D^a MIMM con fecha 16 de junio de 2025 y del Consejo de Directores de centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y CEIPSOs de la

Comunidad de Madrid, con fecha 16 de junio de 2025, en las que abogan por la reflexión dialogada sobre el uso adecuado, seguro, ético y con un propósito educativo de la tecnología, aportando una nueva redacción al articulado y solicitando la ampliación del periodo de adecuación fijado en la disposición adicional primera a tres cursos académicos.

No obstante, se han aportado a lo largo de esta memoria argumentos suficientes que sustentan la necesidad de evitar la sobreexposición de los alumnos, regulando y limitando, para ello, el uso individual y compartido de los dispositivos digitales en los centros educativos y garantizando al mismo tiempo su desarrollo competencial y su pensamiento analítico.

- Con explicaciones muy similares a las anteriormente justificadas, presentan el mismo alegato, con fecha 16 y 17 de junio de 2025, D. JGO, D. AED, D. MFPO y D. RRC, Tangram Learning Systems S.L., pertenecientes a Trébol Educación y la Asociación para la mejora, innovación y calidad de la enseñanza-escuela. En ellas defienden, entre otras cuestiones, los beneficios de fomentar un enfoque mixto entre lo tradicional y lo digital, en aspectos relacionados con la mejora del rendimiento académico, el desarrollo de funciones ejecutivas o de las destrezas cognitivas procedimentales, no obstante, en sus propias observaciones reflejan riesgos y preocupaciones legítimas sobre la incidencia que el uso excesivo de dispositivos digitales, tiene sobre la capacidad de concentración, el bienestar mental de los alumnos o el ciberacoso.

- Presenta sus aportaciones con fecha 16 de junio de 2025, Comisiones Obreras de Madrid, en las que, entre otras cuestiones, solicita:

- La reducción de la ratio y la dotación de docentes y perfiles profesionales que aseguren la aplicación de la norma. Cuestiones que se encuentran fuera del objeto de la materia de regulación del proyecto normativo.
- El uso de un lenguaje inclusivo. No obstante, el proyecto de decreto se ha redactado conforme a las directrices marcadas y aceptadas por la Real Academia de la Lengua Española y de acuerdo con lo establecido en el informe de la Oficina de coordinación y calidad normativa.
- La ampliación del ámbito de aplicación de la norma. Aspecto que ha sido justificado en reiteradas ocasiones en este mismo apartado de la MAIN.
- Una redacción alternativa al articulado centrada, entre otras cuestiones, en la defensa del uso individual de los dispositivos digitales, sin embargo, este es justo el precepto que se pretende regular y limitar.

- Humanitas Centros de Educación aporta sus observaciones con fecha 17 de junio de 2025, en las que solicita modificaciones al articulado del proyecto de decreto, en lo referido a las siguientes cuestiones:

- Permitir utilizar dispositivos digitales en tareas evaluables fuera del horario escolar, en aquellas actividades que estén relacionadas con las destrezas de comprensión y expresión

oral en lengua extranjera. Sin embargo, atendiendo al actual enfoque competencial del currículo, el desarrollo y adquisición de dichas destrezas no implica necesariamente el uso individual de dispositivos digitales fuera del horario escolar.

- Ampliar las limitaciones establecidas en el artículo 4. Cuestión justificada con anterioridad.
- Incluir una referencia al departamento de orientación del centro, en el artículo 4.6, aspecto que se estima no necesario atender pues queda implícito en la propia redacción del apartado referenciado.

3) Otros trámites y consultas practicadas

Con respecto a los tramites y consultas practicas se especifica lo siguiente:

Conforme a lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes, se ha realizado de forma simultánea, salvo los de la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

A los informes del apartado «otros impactos, de carácter preceptivo», se añaden otros informes preceptivos, así como los facultativos que se han estimado oportunos por las razones que se indican. Las alegaciones, sugerencias y propuestas que ellos incluyen, así como la atención o respuesta a las mismas, se actualizará conforme avance la tramitación.

• Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, conforme al Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con el artículo 4.2 c) y 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Se estima conveniente la solicitud del informe a la citada dirección general puesto que la aplicación de este proyecto de decreto afectará al alumnado escolarizado en centros de titularidad privada- concertada, así como a la organización de los propios centros. Se recibe informe de 10 de marzo de 2025, en el que se realizan las siguientes aportaciones:

- Valorar, por considerarse muy genérica, la posibilidad de modificar lo dispuesto en el artículo 4.2 y 4.3.c) sobre la limitación del uso de dispositivos digitales en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, marcando un porcentaje a tal respecto. Se estima mantener la redacción actual dada la relevancia que la edad, el grado de madurez, la capacidad de autorregulación o la toma de decisiones informadas tiene en los alumnos de esta etapa.
- Se propone sustituir, por no ser terminología propia de los decretos de currículo de las etapas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad de Madrid, los términos «saberes básicos» por «competencias básicas». Se mantiene la redacción inicial pues el objeto del proyecto de decreto no es referirse a los saberes básicos como elemento curricular, que en los decretos de la Comunidad de Madrid se encuentran definidos como

contenidos (conocimientos, destrezas y actitudes propias de cada una de las áreas), sino más bien con la intención de reforzar la importancia de que los alumnos desarrollen habilidades básicas e instrumentales que necesitarán a lo largo de toda su trayectoria formativa. Además, introducir terminología como «competencias básicas», tal y como se propone, podría resultar confuso para los centros que con el actual enfoque curricular están familiarizados con elementos como las competencias clave para el aprendizaje permanente y las competencias específicas propias de cada una de las áreas.

- Informe de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, conforme al Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y al artículo 4.2 c) y 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por la relevancia que este proyecto de norma tiene en la etapa.

Se recibe informe de 17 de febrero de 2025 en el que se realizan aportaciones de contenido y forma, justificando a continuación aquellas que no han sido atendidas:

- En el título de la norma, se sugiere sustituir los términos «centros educativos» por «centros docentes», manteniendo la redacción inicial pues ambas acepciones son correctas.
- Se propone sustituir, por no ser terminología propia de los decretos de currículo de las etapas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad de Madrid, los términos «saberes básicos» por «competencias básicas». Se mantiene la redacción inicial pues el objeto del proyecto de decreto no es referirse a los saberes básicos como elemento curricular, que en los decretos de la Comunidad de Madrid se encuentran definidos como contenidos (conocimientos, destrezas y actitudes propias de cada una de las áreas), sino más bien con la intención de reforzar la importancia de que los alumnos desarrollen habilidades básicas e instrumentales que necesitarán a lo largo de toda su trayectoria formativa.
- Sobre la observación referida a la revisión del estilo de redacción del séptimo párrafo de la parte expositiva en la que se refleja la preocupación de las familias, se estima mantener el texto original pues se considera que dicha redacción es necesaria para incidir y priorizar las experiencias al aire libre, las actividades centradas en el movimiento, el juego o la socialización de los alumnos, frente al uso indiscriminado de las redes sociales o de los dispositivos digitales.
- Con respecto al comentario que sugiere incluir en el preámbulo del proyecto normativo, «el uso de los dispositivos digitales» en lo dispuesto sobre la protección de la salud de los alumnos, se estima innecesaria dicha aclaración pues se entiende implícita dada la materia de regulación del proyecto de decreto.
- Se solicita incluir en el artículo 3, una definición de los términos «dispositivos digitales», que no se considera necesaria siendo estos conceptos conocidos y utilizados por los

centros con anterioridad.

- Coincidiendo con lo dispuesto en el informe de la Oficina de Calidad Normativa sobre el ámbito de aplicación del decreto en tramitación, se sugiere incluir los ciclos formativos de grado básico. La justificación a dicha aportación se ha incluido en el apartado II. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA de la presente MAIN.
- Sobre los comentarios referidos al artículo 2 donde se indica matizar si el uso de dispositivos digitales es de forma individual aislada, en el grupo aula o en cualquiera de los dos casos, y se hace referencia a las tareas académicas fuera del horario escolar, se mantiene la redacción inicial pues esa información queda establecida de manera concreta en lo dispuesto en el artículo 4 para cada una de las etapas a las que se refiere el ámbito de aplicación.
- En la observación realizada en el artículo 4.3.c) sobre la aclaración de los conceptos «medios digitales» entendidos, según consta en dicho informe, como herramientas o entornos virtuales y los términos «dispositivos digitales», se estima no necesaria incluir dicha explicación y se remite al artículo 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que entre los fines que orientarán el sistema educativo español precisa, entre otros, «La capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva» y al artículo 1 del proyecto en tramitación donde se establece su objeto de aplicación y se especifican dichos dispositivos digitales.
- En el artículo 5 (anterior artículo 6), se sugiere concretar la unidad u órgano de la inspección educativa que supervisará la aplicación de lo establecido en el proyecto de decreto en tramitación, no obstante, se considera mantener la referencia genérica, dada la pretensión de la vigencia indefinida del proyecto normativo.
- Sobre el comentario referido a la unificación de ambos apartados de la disposición transitoria única, se revisa el contenido elaborando una nueva redacción con la finalidad de facilitar su comprensión.
- Informe de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, conforme al Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, y al artículo 4.2 c) y 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por la relación del contenido de este decreto con las competencias que ostenta dicha Dirección General relacionadas con la autorización, requisitos de uso y acceso a recursos y plataformas educativas digitales. Se recibe informe de 18 de febrero de 2025.

De las aportaciones incluidas se estima no atender la segunda, en la que se indica valorar la inclusión de las definiciones de algunos términos recogidos en el proyecto de decreto. Revisado el contenido se mantiene la redacción actual, pues se considera que no afecta a la comprensión de la materia objeto de regulación, siendo además todos ellos conceptos conocidos por los centros.

En relación con la tercera observación, en la que se sugiere incluir de manera genérica los programas institucionales de la consejería con competencias en materia de educación en la disposición adicional única, se modifica la disposición y dicha información queda reflejada en el artículo 4.5 del proyecto de decreto.

• Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, con relación al cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que adapta la legislación española al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea necesarios para su publicación.

Se recibe informe de 20 de febrero de 2025, en el que se realizan propuestas al contenido de la norma en los siguientes términos:

- Se propone una nueva redacción a la disposición final primera añadiendo al texto original «el profesorado no accederá a sus dispositivos móviles particulares dentro del centro educativo durante la jornada escolar, incluyendo tiempo de recreos y periodos dedicados a las actividades complementarias y extraescolares», se estima no atender dicha aportación pues el presente proyecto normativo no pretende regular las funciones u obligaciones del profesorado en este ámbito.
- Sobre la sugerencia referida al uso de aplicaciones basadas en gamificación, se remite al artículo 3 del proyecto normativo, en el que se dispone que los centros docentes deberán incluir en su proyecto educativo, de manera clara y explícita, las diferentes actuaciones y estrategias metodológicas que aseguren la adecuada y segura utilización de los medios digitales, considerándose innecesario especificar de manera concreta estrategias como la gamificación.
- De igual manera se estima no modificar el artículo 4.2 y 4.3 c) donde se propone eliminar la referencia al grado de madurez de los alumnos y sustituirlo por «la finalidad pedagógica analizada en la elaboración de la estrategia digital del centro» pues el citado precepto queda establecido en el apartado 3 del artículo referenciado, cuando dispone «estará permitido el uso compartido de dispositivos digitales (entendido como el trabajo de dos o más alumnos con dichos dispositivos en la ejecución de una actividad) para el desarrollo de la competencia digital en todas las etapas, siempre bajo supervisión de los maestros y profesores, y con finalidad pedagógica».

El proyecto normativo asegura a lo largo de lo dispuesto en su articulado que tanto el uso de los dispositivos digitales, como el de las diferentes aplicaciones y estrategias metodológicas

que se utilicen quedará siempre bajo la supervisión de los docentes y en el marco de lo dispuesto en el proyecto educativo de los centros.

• Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y de los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se recibe informe de 27 de febrero de 2025, en el que se realizan las siguientes aportaciones:

1- En el apartado 3.2 referido a los principios de buena regulación, desde un punto de vista formal y de estilo, se aceptan todas las sugerencias aportadas, modificando el texto en los términos propuestos.

2- Observaciones generales (apartado 3.3.1 del informe). Se aceptan algunas de las aportaciones realizadas, justificando a continuación aquellas que no han sido atendidas:

- Sobre el artículo 4.6 donde se solicita referenciar si el decreto en tramitación establece nuevos principios pedagógicos a los que no se hace mención en la regulación vigente para las etapas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, se especifica que el proyecto decreto no pretende definir nuevos principios, sino potenciar ciertas habilidades o destrezas y priorizar el uso de determinados recursos en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

- Las observaciones (ii) y (iii) referidas a justificar la plena compatibilidad de los mandatos del proyecto de decreto, con la consecución del desarrollo de la competencia digital, el área de Tecnología y Robótica o la movilización del bloque de contenidos «Tecnología y digitalización» del área de Ciencias de la Naturaleza en Educación Primaria, queda asegurada, pues lo que pretende el proyecto normativo es velar por el interés superior de los menores estableciendo ciertas limitaciones de tiempo, pero garantizando en todo momento la consecución del perfil de salida al término de la Educación Secundaria Obligatoria. El uso compartido de los dispositivos digitales, que establece el proyecto normativo en tramitación, avala el desarrollo de las competencias específicas y la movilización de los contenidos de las diferentes áreas, que, a través de sus descriptores operativos, para los que no se torna indispensable el uso individual de dispositivos digitales, favorecen el impulso de las competencias clave y por tanto la consecución del perfil de salida.

- Se estima no atender la aportación (iv) en la que se sugiere incluir la definición de algunos términos como: «dispositivos digitales, uso compartido de los dispositivos digitales o saberes básicos», por no tratarse de terminología nueva para los centros pues todos ellos son conceptos conocidos hasta la fecha.

3- Observaciones al título y al preámbulo (apartado 3.3.2 del informe). Se aceptan todas las aportaciones realizadas, excepto las referidas a continuación:

- En la observación (vi) en la que se sugiere valorar la idoneidad del sexto párrafo de la parte expositiva y su conexión entre el objeto de la propuesta normativa y la convivencia familiar, se mantiene la redacción inicial pues lo que se pretende es dar valor a la importancia del desarrollo integral de los alumnos a través de experiencias que favorezcan el contacto al aire libre, el movimiento, el juego o la socialización, al margen de las redes sociales o del uso indiscriminado de los dispositivos digitales.

4- Observaciones al articulado y parte final (apartado 3.3.3 del informe). Se modifica el proyecto de decreto en los términos marcados en las observaciones aceptadas y se justifica a continuación aquellas que no se han estimado:

- En la aportación (i) sobre el artículo 1, en la que sugiere eliminar la referencia concreta al tipo de dispositivos digitales, dada la evolución del mercado y la pretensión de la vigencia indefinida del proyecto normativo, se estima mantener la redacción actual pues se entiende que dicha enumeración facilita la comprensión del texto y está vinculada con la materia objeto de regulación. No obstante, se elimina la referencia a los teléfonos móviles de acuerdo con las directrices marcadas en el presente informe sobre la modificación al Decreto 32/2019, de 9 de abril.
- En la observación (ix), sobre la consonancia de lo dispuesto en el artículo 4.2 y la disposición transitoria única, donde se precisa especificar si el precepto marcado es de aplicación en los centros que impartan las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, se considera no realizar ninguna modificación puesto que la citada disposición no establece puntualizaciones concretas para cada una de las enseñanzas a las se refiere el ámbito de aplicación, quedando regulado lo referido a todas ellas, de manera concreta, en los diferentes apartados del artículo 4. Finalmente, de acuerdo con las conclusiones derivadas del Dictamen del Consejo Escolar se elimina la disposición transitoria a la que se refería esta observación.
- En la sugerencia (x) se solicita la revisión de la redacción del artículo 4.3.a), por considerarse difusa en lo dispuesto para el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil, no obstante, el proyecto de decreto especifica limitaciones concretas en el uso individual de dispositivos digitales, en el artículo 4.1 para toda la etapa de Educación Infantil, incluyendo así ambos ciclos. De igual manera, se establecen limitaciones concretas para el uso compartido de dispositivos digitales en el artículo 4.3.a), donde, velando por el adecuado desarrollo de los alumnos del primer ciclo de la etapa y de acuerdo con su nivel madurativo y evolutivo, no se dispone tiempo semanal de uso compartido, pues lo que se pretende es limitar el acceso tanto individual como compartido a los dispositivos digitales en ese ciclo de la etapa.
- Se mantiene la redacción inicial del artículo 4.6, incluida en la aportación (xiii), donde se

sugiere sustituir «la enseñanza de estos saberes básicos a través de medios digitales» por «su enseñanza por medios digitales» pues se desea reforzar la importancia de estos conocimientos esenciales en el desarrollo de muchas de las competencias específicas de las diferentes áreas o materias.

- En respuesta a las sugerencias (xiv) y (xv) en las que se propone revisar el contenido y la redacción del artículo 5 para precisar ciertos aspectos y valorar su compatibilidad con el artículo 2.3 en lo referido a los estándares de interoperabilidad y la limitación propuesta en el uso de los dispositivos digitales, se estima no necesario incluir en el proyecto de decreto el contenido del artículo 5, pues reproduce de manera literal lo ya dispuesto en los artículos 111.bis y 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Finalmente, se procede a eliminar el antiguo artículo 5 referido, enumerando de nuevo el articulado del proyecto normativo.

- Sobre la observación (xx) en la que se sugiere eliminar en la disposición transitoria única el inciso final por considerarse redundante, se mantiene la redacción inicial pues dada la relevancia que esta disposición tiene para los centros dicho precepto se considera aclaratorio. Finalmente, de acuerdo con las conclusiones derivadas del Dictamen del Consejo Escolar se elimina la disposición transitoria a la que se refería esta observación.

- La aportación (xxii) sugiere revisar la redacción de la modificación propuesta al artículo 32.2 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, al objeto de valorar posibles incompatibilidades sobre lo establecido para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y el uso de dispositivos digitales. Se atiende dicha aportación acotando la restricción al uso de teléfonos móviles y eliminando las alusiones a otros dispositivos digitales a los que ya se refiere el presente proyecto normativo y que son el objeto de la materia de regulación. Así mismo, se suprime la referencia a los teléfonos móviles incluida en la enumeración de dispositivos digitales del artículo 1.

5- Observaciones a la Memoria del Análisis del Impacto Normativo. Se realizan aportaciones al contenido y a los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma que son atendidos casi en su totalidad exceptuando los que se justifican a continuación:

- En la observación (i) del apartado 4.2 donde se sugiere revisar y organizar la información incluida sobre las aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública, se mantiene la redacción inicial, pero se añade una enumeración a fin de favorecer su lectura y comprensión. En lo referido a la cita explícita de las diferentes asociaciones, docentes o demás personas que han presentado estas observaciones, la presente memoria recoge de forma genérica la referencia a aquellos comentarios que a través de su contenido han especificado el colectivo o asociación a la que pertenecían, siendo muy complicado citar de manera concreta su autoría pues muchos de ellos han utilizado un seudónimo.

- Con relación a la observación (iii) del apartado 4.2, referido a la petición del informe de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza de la Consejería de Educación,

Ciencia y Universidades, se expone que desde esta Dirección General, se inició la tramitación realizando de manera simultánea, el envío de la documentación necesaria a la Secretaría General Técnica de esta Consejería y, la solicitud, como órgano proponente de la iniciativa legislativa, de los informes facultativos, entre los que se encontraba el de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza. Con posterioridad, analizada la documentación enviada, la Secretaría General Técnica, solicitó la revisión de algunos aspectos del proyecto normativo antes de llevar a cabo la petición de los informes preceptivos, en el transcurso de dicha revisión, se recibió el informe de la dirección general referenciada.

- Informe del Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, en virtud del artículo 51.2. a) de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que le atribuye, entre otras, la función de «informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia».

De acuerdo con lo dispuesto por la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en su informe de 5 de marzo de 2025, la Secretaría del Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid enviará, cuando se constituya el pleno del Consejo, el contenido del proyecto de decreto en tramitación al órgano antedicho.

- Dictamen del Consejo Escolar, conforme al artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El Dictamen CP9/2025 de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se aprueba por mayoría. En dicho dictamen, emitido el 8 de mayo de 2025, se realizan cuatro observaciones materiales o de contenido que son aceptadas de forma parcial o en su totalidad, en los términos que se justifican a continuación:

- Sobre la 1ª observación material en la que se requiere extender el ámbito de aplicación de la norma a todos los centros educativos de la Comunidad de Madrid con independencia de su titularidad, se solicita informe sobre la viabilidad de la observación a la Subdirección General de Inspección Educativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, con el fin de garantizar que la normativa de aplicación a este respecto permita dar cumplimiento a dicha solicitud.

Se recibe informe de 12 de mayo de 2025 en el que, analizado el contenido del proyecto de decreto y observadas las conclusiones, se estima mantener el ámbito de aplicación dispuesto en el artículo 1, respetando así el margen de autonomía de los centros privados no concertados reconocido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. No obstante, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, sobre la protección de los derechos digitales de todos los alumnos, se propone incorporar al proyecto de decreto una disposición adicional en los siguiente términos: «En el marco de la

autonomía recogida en el artículo veinticinco de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, los centros privados no concertados recogerán en su proyecto educativo las medidas que garanticen la adecuada utilización de los medios digitales en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos». Cumpliendo con lo dispuesto en el citado informe se incorpora al proyecto de decreto la disposición adicional segunda.

- La 2ª observación relacionada con la ampliación de las causas y razones que motivan el proyecto normativo se acepta en su totalidad, realizando modificaciones al preámbulo en los términos propuestos.

- En la 3ª observación material se insta a revisar el texto del proyecto de decreto desde una perspectiva de confianza y salvaguarda de la autonomía de los centros, observación para la que se especifican las siguientes consideraciones:

Atendiendo a un compromiso de responsabilidad, el objeto de regulación del proyecto normativo establece unos límites de exposición a los dispositivos digitales individuales en las diferentes etapas educativas, en base a los resultados arrojados por los estudios realizados y de acuerdo con la madurez y la autorregulación de los alumnos, instando además a los centros a establecer, en el marco de sus estrategias digitales, procesos de reflexión conjunta que garanticen el uso de entornos seguros y limiten la sobreexposición a las pantallas. No obstante, la Comunidad de Madrid, conocedora de la relevancia de una adecuada adquisición de la competencia digital de los alumnos en una sociedad en pleno avance tecnológico, y valorando la importancia de la autonomía de los centros en el desarrollo de sus proyectos educativos, dispuso mediante la normativa de aplicación, la posibilidad de completar su oferta formativa a través de la implantación de materias optativas, áreas o proyectos integrados así como la participación en programas institucionales establecidos por la consejería con competencias en materia de educación, en los que se podrá hacer uso de los dispositivos digitales siempre que sean imprescindibles para el desarrollo de competencias específicas esenciales. Cuestiones, todas ellas dispuestas en el artículo 4.5 del proyecto normativo.

- En relación con la 4ª observación material referida a:

1. Ampliar a más de un curso académico el plazo fijado a los centros para la revisión de sus proyectos digitales.
2. Añadir al texto la posibilidad de autorizar proyectos de centro que incluyan el uso individual de dispositivos digitales siempre y cuando se acrediten unos objetivos pedagógicos y fines educativos.

Tras el trámite de audiencia e información pública, se atienden ambas observaciones parcialmente, introduciendo una nueva redacción a la disposición adicional primera, en la que se establece que aquellos centros que, a la entrada en vigor del decreto tuviesen

implantados proyectos educativos que implicasen el uso individual de los dispositivos digitales para el proceso de enseñanza y aprendizaje, dispondrán hasta el 31 de agosto de 2027 para adaptarse a lo dispuesto en el presente decreto.

En cualquier caso, tal y como dispone el artículo 5, será la inspección educativa quien supervise y asesore a los centros en la aplicación de las medidas que garanticen la seguridad y la salud en el empleo de los medios tecnológicos.

De igual manera, se especifican en el citado Dictamen observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son atendidas en su mayoría. Se exceptúa la 2ª observación en la que, por cuestiones de reiteración, no se incluyen los términos «su uso» referidos a la enseñanza progresiva a los adolescentes, en el artículo 2.2.

Acompañan además al citado Dictamen, los votos particulares y las explicaciones de voto que se reseñan seguidamente:

En el voto particular del consejero representante de FERE-CECA Madrid (titulares de centros privados concertados) se exponen las siguientes razones:

- Razón primera: Se propone una redacción alternativa al primer párrafo de la parte expositiva del proyecto de decreto, estableciendo un marco que permita a los centros incorporar en sus proyectos educativos medidas que consideren el equilibrio entre las exigencias curriculares y la salud de la infancia y la adolescencia. No obstante, dicho precepto se respeta y está incluido a lo largo de lo dispuesto en todo el proyecto de decreto y justificado en múltiples ocasiones en esta MAIN.
- Razón segunda y tercera: se propone modificar la redacción del 10º párrafo del preámbulo y el artículo 1 del proyecto normativo, argumentando la necesidad de proteger la salud de todos los alumnos, modificando, a este respecto, el ámbito de aplicación a todos los centros de la Comunidad de Madrid con independencia de su titularidad. La justificación a estas observaciones ya se ha incluido en este mismo apartado en lo dispuesto sobre la primera observación material del Dictamen.
- Razón cuarta: Se sugiere modificar los fines del artículo 2, incluyendo aspectos relacionados con la autonomía de los centros y su estrategia digital en el marco de sus proyectos educativos. Cuestiones sobre las que se remite a las explicaciones dadas en este mismo apartado a la tercera observación material del Dictamen.
- Razón quinta sobre la adecuación del artículo 3 a lo dispuesto en el artículo 111 bis de la LOE, se estima procedente mantener la redacción dada, pues sería redundante reiterar cuestiones que ya están reflejas en la citada disposición normativa y que además han sido incluidas de manera explícita en la parte expositiva del proyecto.
- Razón sexta sobre la revisión de la redacción del artículo 4 desde una perspectiva de recomendación, se remite a las conclusiones de todos los informes y estudios que avalan la necesidad de las limitaciones establecidas. Dichos informes se han incluido en la parte expositiva del proyecto de decreto y en el apartado «2) Oportunidad» de la presente MAIN,

cumpliendo con lo solicitado en la segunda observación material del Dictamen.

- Se atiende parcialmente la razón séptima en la que se sugiere incluir en el artículo 5, los términos «colaborará y asesorará» en lo referido a la inspección educativa, utilizando «supervisará y asesorará» siendo esta terminología más apropiada y coherente con las funciones asignadas al servicio de inspección educativa.
- Se atiende parcialmente la razón octava, donde se propone ampliar el plazo de adecuación de los proyectos educativos de los centros, marcado en la disposición adicional única. Se realiza dicha modificación en los términos reseñados en las justificaciones dadas a la cuarta observación material del Dictamen. De igual manera es atendida la razón novena eliminando la disposición transitoria única del proyecto de decreto.

En adición, se adjuntan al Dictamen las explicaciones de voto de los siguientes consejeros de la Comisión Permanente del Consejo Escolar:

- D. JMCR, representante del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Madrid.
 - D. JLYR, representante de CEIM.
 - D^a. MCMV, representante de la FAPA (Francisco Giner de los Ríos).
 - D. EDM, representante de FERE-CECA Madrid.
 - D. JMAA, secretario del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
 - D^a MEAM y D^a IGA, representantes de CC.OO.
- Informe de la Secretaría General Técnica de esta consejería, como órgano proponente, a tenor de lo establecido en el artículo 4.2.e) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se recibe informe de 24 de junio de 2025 en el que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de abril, la Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de decreto se consideran adecuados a la legalidad vigente.

- Informes de las secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías no proponentes, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
 - Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 24 de febrero de 2025, en el que no se formulan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones de la citada consejería.
 - Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de 24 de febrero de 2025, en el que una vez estudiada la documentación remitida se indica que, a la vista de las competencias afectadas, no se formulan observaciones.
 - Se recibe informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de 18 de marzo de 2025 en el que se especifica, de manera genérica, el procedimiento de información en

materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información y su notificación a la Comisión Europea. El informe referenciado no dispone de manera concluyente que el proyecto de decreto en tramitación deba someterse a dicha notificación, motivo por el cual la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades solicitó, con fecha 26 de marzo de 2025, informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. A tal efecto, se emite informe de 3 de abril de 2025, en el que a juicio de la Abogacía General, el proyecto de decreto, no resultaría incardinable en los supuestos que han de dar lugar al deber de comunicación a la Comisión Europea, a tenor de lo dispuesto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

- Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de 24 de febrero de 2025, en el que no se realizan observaciones al contenido de la norma en proceso de tramitación.

- Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad de 26 de febrero de 2025, en el que se realizan dos aportaciones:

1. Modificar las citas referidas a las «nuevas tecnologías» por «tecnologías digitales». Aportación que es aceptada incorporando las nuevas acepciones al texto en tramitación.
2. Sustituir los términos «tecnologías de la información y la comunicación» por «Tecnologías de la Relación, la Información y la Comunicación (TRIC)». Se mantiene la redacción dada por consonancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

- Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de 28 de febrero de 2025, en el que se sugiere:

1. Completar el apartado relativo a la adecuación al orden de distribución de competencias de la presente memoria de análisis de impacto normativo. Siguiendo dicha recomendación, se realiza la modificación en los términos propuestos por la Oficina de Calidad Normativa.
2. Analizar si lo previsto en el proyecto de decreto supone una modificación o afecta a lo dispuesto en los decretos por lo que se establecen en la Comunidad de Madrid la ordenación académica y el currículo de las enseñanzas del ámbito de aplicación. La publicación del presente proyecto normativo no implica modificación ni afecta a las competencias dispuestas en los citados decretos, pues asegura y refuerza el desarrollo de la competencia digital de los alumnos, a través del correcto uso de los dispositivos digitales.

- Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización de 28 de febrero de 2025, en el que se concretan algunas de las acciones llevadas a cabo por la Comunidad de Madrid en materia de inversión tecnológica, al objeto de reducir la brecha digital, favorecer el desarrollo de las habilidades de los alumnos necesarias para el uso eficaz de las herramientas digitales, contribuir a la desburocratización de las labores docentes, facilitar la inclusión y la equidad educativa o la puesta en marcha de proyectos digitales específicos centrados en la mejora del rendimiento de los estudiantes.

Todas estas iniciativas se muestran en consonancia con lo dispuesto en el proyecto de decreto en tramitación, que avala y refuerza los preceptos citados con anterioridad, y además, mediante lo dispuesto en su artículo 4, establece limitaciones en función de la edad y el grado de madurez de los alumnos en el acceso a los dispositivos digitales, velando por su seguridad y protegiendo su salud, fomentando el desarrollo de la competencia digital desde el uso respetuoso y seguro, bajo la supervisión pedagógica de los docentes. De igual manera, se asegura el desarrollo de los programas institucionales a los que se refiere el informe, a través de lo dispuesto en el artículo 4.5, que cita «dentro del ámbito de aplicación del presente decreto, en aquellas materias optativas, áreas o proyectos integrados que completen la oferta formativa de los centros, así como en el desarrollo de los programas institucionales implantados por la consejería con competencias en materia de educación, siempre que sea necesaria la utilización de dispositivos digitales para la adquisición de las competencias específicas, se permitirá el uso individual o compartido de dispositivos digitales, teniendo en cuenta la carga horaria semanal establecida en la normativa correspondiente y en consonancia con lo dispuesto a tal efecto en el proyecto educativo del centro».

- Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medioambiente, Agricultura e Interior, de 27 de febrero de 2025, en el que, consultadas los centros directivos de esa consejería, no se formulan observaciones al texto.

- Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad en los que se propone modificar el término «jóvenes» por «adolescentes» teniendo en cuenta el ámbito de aplicación del proyecto normativo. Se acepta dicha aportación y se modifica el texto en los términos propuestos.

- Se han solicitado y recibido los informes de impacto social referenciados en el apartado VIII, de acuerdo con la normativa en él mencionada. En el citado apartado se han expuesto las conclusiones.

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Se recibe expediente de 4 julio de 2025 en el que se informa favorablemente sobre el

proyecto de decreto, realizando sin perjuicio de lo anterior, sugerencias que son atendidas o justificadas en los siguientes términos:

- En la sección «Cuarta - Procedimientos» de las Consideraciones Jurídicas, se sugiere establecer de manera más concreta los términos y plazos en los que se llevará a cabo la evaluación *ex post*. Se atiende dicha observación modificando el contenido del apartado «X» de la presente MAIN.
- La observación realizada en la sección «Quinta - Análisis del contenido», sugiere la inclusión de una definición de los términos «dispositivos digitales» en el artículo 1 del proyecto de decreto, o en su caso, la exclusión de los teléfonos móviles, prohibidos con carácter general, en virtud del artículo 32.2, del Decreto 32/2019, de 9 de abril. Se estima necesaria mantener la referencia genérica «dispositivos digitales» sin incluir especificaciones, dada la pretensión de la vigencia indefinida del proyecto normativo y la continua evolución del sector tecnológico. Además, en lo referido a los teléfonos móviles, el proyecto en tramitación establece limitaciones y prohibiciones concretas en su disposición final primera, en la redacción dada a la modificación del Decreto 32/2019, de 9 de abril.
- Se propone hacer coincidir los fines establecidos en el artículo 2 con los fijados en el apartado II.3 de la presente memoria, no obstante, se mantiene la redacción inicial en ambos textos, pues respetando el contenido de lo dispuesto en el proyecto de decreto, la presente MAIN tiene como finalidad justificar la necesidad y oportunidad de la propuesta normativa, motivando para ello de manera más extensa, los objetivos y posibles efectos de del decreto en los diferentes ámbitos de aplicación. Así mismo, se considera necesario mantener el precepto fijado en el apartado 4 del artículo 2, pues se entiende que, asegurar la protección de los alumnos en la sobreexposición a los dispositivos digitales y fomentar su uso seguro y responsable, implica la planificación de propuestas formativas y de sensibilización dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa, siendo este, por tanto, un objetivo más del proyecto de decreto en tramitación.
- La observación realizada en el artículo 4, sugiere insuficiente la argumentación dada en la presente memoria sobre la inclusión de una posible definición de los términos «saberes básicos» por ser conceptos conocidos por los centros. No obstante, en la justificación aportada al informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades se evidencia no necesaria la inclusión de dicha definición, pues el objeto del proyecto de decreto no es referirse a los saberes básicos como elemento curricular, que en los decretos de la Comunidad de Madrid se encuentran definidos como contenidos (conocimientos, destrezas y actitudes propias de cada una de las áreas), sino más bien con la intención de reforzar la importancia de que los alumnos desarrollen habilidades básicas e instrumentales que necesitarán a lo largo de toda su trayectoria formativa.
- Se modifica la redacción dada a la disposición adicional primera, atendiendo a la

observación que sugiere clarificar su contenido, incluyendo preceptos explicativos sobre los plazos fijados para la adaptación de los proyectos educativos de los centros y sus excepciones.

- Con relación a la observación realizada a la disposición final primera, sobre la inclusión de una definición del concepto de «jornada escolar» y su relación con la utilización de los teléfonos móviles con fines didácticos, se estima conveniente indicar que, dicha definición no ha sido incluida al objeto de evitar posibles confusiones entre los conceptos de «jornada escolar», «horario lectivo» y «horario escolar», pues aparecen definidos en términos dispares en las diferentes disposiciones normativas estatales y autonómicas.

- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que deberán someterse a su dictamen «los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones».

X. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo a lo estipulado en los artículos 3.3, 3.4 y 6.1. i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que dispone que las Consejerías deberán evaluar los resultados de aplicación de las iniciativas que les correspondan, en coordinación con la consejería competente en materia de Coordinación Normativa y del artículo 13.2 que dispone que la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid conocerá de las propuestas de evaluación normativa que formulen las distintas Consejerías, la forma en que se realizará la evaluación ex post se centrará en la observación de la implantación del decreto una vez publicado en relación con la efectiva limitación del uso de dispositivos digitales (ordenadores, tabletas o similares) de manera individual en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Para ello, de acuerdo con lo dispuesto para cada una de las enseñanzas, los centros deberán adecuar sus proyectos educativos estableciendo las medidas que garanticen la seguridad y la salud en el empleo de medios tecnológicos, bajo la supervisión y asesoramiento de la Inspección Educativa y en los plazos y condiciones establecidos en la disposición adicional primera de este decreto, así como en la elaboración de aquellos reglamentos que puedan derivarse de su desarrollo.

DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL